

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vistas las anteriores diligencias, observa el despacho que en demanda presentada vía correo electrónico por intermedio de apoderada judicial la entidad ejecutante, solicito se librará mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado LUIS ALBERTO CAICEDO CARDENAS, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.999.263,00), por concepto del capital contenido en el Pagare No.031156100004834; más los intereses remuneratorios desde el 02 de marzo al 02 de septiembre de 2019; más los moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Bancaria desde el 03 de septiembre de 2019; mas CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$489.685.00), por concepto del capital contenido en el Pagare No.4866470213191406, por los intereses moratorios conforme el 884 del C. de Co., desde el 22 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El despacho en auto de fecha Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020), libro mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la entidad ejecutante; proveído que fue notificado al demandado conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y en armonía con el artículo 292 ibídem es decir mediante aviso, quien dentro del término concedido para ejercitar su derecho de contradicción guardo silencio (pag.130 a la 138 expediente electrónico).

Así las cosas y determinándose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que no se elevó excepción alguna, se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

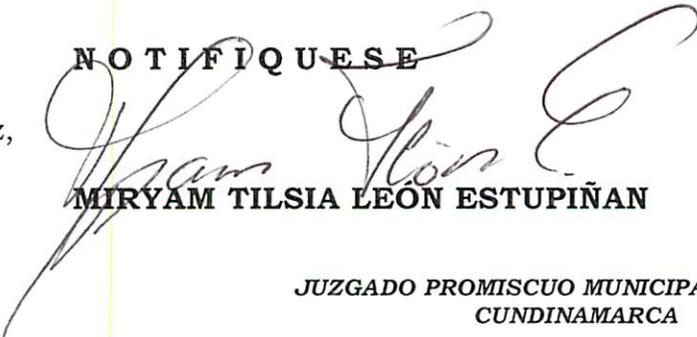
SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencia en derecho la suma de \$500.000.00.

NOTIFIQUESE

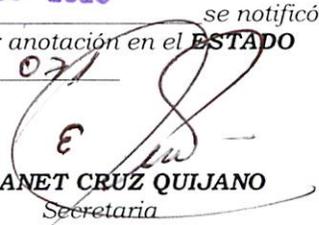
La Juez,


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

14 DIC 2020

Hoy _____ se notificó
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 021


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria